

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

DICIEMBRE 20 DE 1894.

NUM. 93

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

**EL ESTADO SANITARIO
EN LA
CIUDAD DE PACHUCA.**

La proximidad del invierno ha sido durante los últimos años el terror de todos los habitantes de la ciudad de Pachuca, porque de la manera más desenfrenada se acentuaba la epidemia del tifo haciendo horribos estragos.

Unida á ese terrible azote, venía la neumonía, de la que se dice causa también multitud de víctimas.

Igualmente, con terrible desenfreno, se presentaban la viruela, la di teria y otras enfermedades no menos mortales.

Sucedíanse los casos mortales con tal continuidad sembrando la alarma y la desolación en las familias, que en todos los rostros se adivinaba el terror á la muerte ó el dolor por los bienes perdidos.

A cada momento se escuchaban noticias de haber fallecido, ya un honrado de letras, ya un honrado comerciante, ya un padre ó una madre que dejaban los hogares y en ellos á sus deudos sumergidos en llanto y dolor.

Este era, á no dudarlo, el cuadro que á nuestra vista se presentó durante el último quinquenio y por más esfuerzos que la ciencia puso en juego, resultaban inútiles.

Salvar esa situación fué desde entonces el principal trabajo del Gobierno local, y no parándose en medios, ha puesto de su parte cuanto en su esfera ha estado.

Creíamos perder toda esperanza y nos hubiéramos resignado á esperar tranquilamente nuestro turno; empero, para bien general se destruye uno de los principales elementos que infestaban la atmósfera y se establece el horno de cremación para los cadáveres de animales, pues bien sabido es que se arrojaban en los caminos á poca distancia de la ciudad, y esto no en pequeñas cantidades, pues por término medio se contaban ciento cuarenta, ciento setenta mensualmente.

Al muy poco tiempo de establecido el mencionado horno, comenzó á sentirse el gran beneficio y las enfermedades endémicas en otras estaciones del año fueron desapareciendo y en consecuencia también la mortalidad.

Nuestras apreciaciones en este sentido están comprobadas con los datos oficiales y resulta que en el mes de Octubre de 1893 se registraron en Pachuca 247 defunciones y en el mismo mes del presente año, ciento noventa y ocho, no obstante que la población de aquella época á la fecha, ha crecido con algunos miles de habitantes que de distintos puntos de la República han inmigrado prestando su contingente de trabajo en las muchas negociaciones mineras que se han puesto en explotación.

Desde luego se desprende la utilidad de esa gran mejora llevada á efecto por el progresista Presidente Municipal de esta ciudad Dr. Don Nemorio Andrade, á quien injusto sería no darle un voto de gracias por su gran pensamiento.

Otra de las mayores calamidades que indudablemente con-

tribuyen á envenenar la atmósfera, es el desecho de las materias fecales por las paredes que dan espaldas al cauce del río que atraviesa la ciudad; pero ese mal que perjudica notablemente á la salubridad, no tardará mucho en desaparecer con la gran atarjea interior que se está construyendo y que recibirá conduciendo á gran distancia, ese germen de microbios que también colaboraban contra la salubridad pública.

No descansan ni descansarán el Gobierno del Estado ni el Municipio hasta cortar de raíz todo aquello que pueda en manera alguna, oponerse al desarrollo de lo que evite el progreso y el bienestar de los habitantes de la ciudad de Pachuca.

VARIAS NOTICIAS.

Campo mortuario.

Los vecinos del Ocotal, Municipio de Huehuetla, Distrito de Tenango, pidieron al Gobierno el permiso para el establecimiento de un campo mortuario lo que inmediatamente les fué concedido.

Distrito de Apam.

Noticias relativas al mes de Noviembre último:

- La tranquilidad se conservó inalterable.
- En Apam se registraron cuarenta nacimientos y veintinueve defunciones; en Tepeapulco, treinta y cuatro nacimientos y diez y siete defunciones. Un matrimonio se registró respectivamente en cada municipio.

El movimiento de hospital fué: existencia anterior, un hombre y una mujer; entraron dos mujeres; salieron dos hombres y dos mujeres.

—En la cárcel existían treinta y dos hombres y cinco mujeres; entraron cuatro hombres y tres mujeres; salieron, tres hombres, quedan treinta y tres hombres y ocho mujeres.

—Se han limpiado las acequias que se hallan en la mitad de las calles.

—La vacuna se ministró á diez y nueve hombres y once mujeres.

—En Apam la salubridad pública se encuentra bien, y en Tepeapulco, la enfermedad reinante ha sido la pulmonía.

Distrito de Zimapán.

Noticias correspondientes al mes de Noviembre último:

—El movimiento de cárcel fué el siguiente:

	Hombres.	Mujeres.
Existencia.....	96	4
Entradas.....	2	0
Salidas.....	6	0
Quedan.....	72	4

—El movimiento de población fué.

	Hombres.	Mujeres.
Nacimientos.....	29	30
Matrimonios.....	1	1
Defunciones.....	33	32

—Las mejoras materiales fueron las siguientes:

—Se hizo una compostura al acueducto que existe entre las haciendas de San José, Jesús y la Cruz.

Se reconstruyó el caño que de Oriente á Poniente pasa por la plaza principal y conduce del vertiente á los demás caños.

—Se revocaron y pintaron los calabozos de la cárcel.

—Se ha procedido á los trabajos de una sala en el establecimiento de instrucción primaria para niñas.

—Se continúa aglomerando material para la construcción del nuevo campo mortuorio.

—La tranquilidad se conservó inalterable.

Salvajada.

Hace algunos meses que de la escuela oficial para niñas establecida en Tlanalapan, algún ladronzuelo se extrajo la máquina de coser y el día 4 del que cursa fué encontrada en el campo sobre un maguey, faltando la mesa.

La autoridad toma empeño en esclarecer el hecho á fin de castigar al ó á los culpables.

Gastos aprobados.

Para proveer de varios muebles y útiles á la oficina telegráfica de Zacualtipán, se aprobó el gasto de sesenta pesos y el de cincuenta para el mismo objeto en la de Metzquititlán.

Día de luto.

El día 22 del que cursa, es el aniversario de la muerte de Don José María Morelos y Pavón, sacrificado por defender la causa de la Independencia en San Cristobal Ecatepec.

Con este motivo se izará á media asta la bandera Nacional en los edificios públicos.

Distrito de Tula.

Durante el mes de Noviembre último se registraron en el Distrito:

	Hombres.	Mujeres.
Nacimientos.....	51	36
Matrimonios.....	9	9
Defunciones.....	55	51

—Las mejoras emprendidas y llevadas á cabo fueron:

—En Tula se continúa el empedrado de las calles del 5 de Mayo.

—En Tepeji del Río, se construyeron setenta y dos varas cuadradas de mampostería en la barda del nuevo campo mortuorio, la cual quedó terminada.

—En Tetepango se construyeron más piezas destinadas á escuelas para niñas y el Juzgado conciliador.

—En Actitalaquia se procedió á la reposición del corral de consejo.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1894.

Presidencia del C. Baena.

Presentes siete ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las nueve y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 6 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 5 del corriente, acusando recibo del decreto número 676, por el que se concedió licencia al gobernador constitucional para separarse del despacho, y se designó como interino al suplente C. Francisco Valenzuela.—A su expediente.

De la misma secretaría, fecha 6 de ayer, contestando de enterado del nombramiento de la diputación permanente que debe funcionar durante el próximo receso de esta legislatura.—Al archivo.

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 6 del corriente, acusando recibo del decreto número 677 por el que se autoriza al ejecutivo para subvencionar á la empresa del ferrocarril de Santiago á Huauchinango.—A su expediente.

De la misma secretaría de hacienda, fecha 6 del corriente, remitiendo copia del contrato que ha celebrado con los Sres.

Bartolo Vergara y Gabriel Oropeza, respecto de la subvención concedida para la construcción de un ferrocarril de Santiago á Huauchinango; y cuyo contrato es el siguiente:

“Contrato celebrado entre los CC. Ramón F. Riveroll, secretario de hacienda del Estado, en representación del ejecutivo del mismo, y Bartolo Vergara y Gabriel M. Oropeza, concesionarios para la construcción de un ferrocarril á Huauchinango con sujeción al decreto federal publicado en el Diario Oficial de 7 de Diciembre de 1893.

“Art. 1°—De conformidad con el decreto número 677, el Estado pagará á los señores Bartolo Vergara y Gabriel M. Oropeza, ó á quien los represente, la suma de dos mil pesos por cada kilómetro de vía herrada que se construya dentro del territorio del mismo Estado, y conforme á la concesión federal citada.

“Art. 2°—El pago de esta subvención se hará por cada kilómetro de vía construida y previo el certificado del inspector del gobierno federal, ó bien el informe respectivo del ingeniero nombrado para este sólo objeto por el gobierno del Estado, y cuyos honorarios serán pagados por los Sres. Vergara y Oropeza, ó por quien les suceda en esta obligación.

“Art. 3°—El Gobierno del Estado gozará de las mismas franquicias y prerrogativas que, en virtud de la concesión citada, corresponden al gobierno federal.

“Pachuca, Octubre seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ramón F. Riveroll.—B. Vergara.—G. M. Oropeza.”

Se mandó pasar dicho contrato á las comisiones de hacienda y mejoras materiales.

De la XIV legislatura del Estado de Jalisco fecha 30 de Septiembre, participando la clausura del 2° periodo de sesiones ordinarias del segundo año de su ejercicio.—De enterado.

Minuta que presentó la comisión de corrección de estilo y que dice:

“Decreto núm. 678.—La XIII legislatura del Estado de Hidalgo, decreta el siguiente:

“Código de procedimientos criminales.

“Arts. desde el 1° hasta el último, y los transitorios. Los mismos de la iniciativa discutidos y aprobados en las sesiones de los días del 28 de Septiembre al 2 del corriente Octubre.

“Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—Enrique Barredo.—Arturo Zerón y Barredo.”

Se puso á discusión dicha minuta, anunciándose por la secretaría que si algunos ciudadanos diputados lo creían conveniente, se daría lectura á todos ó á algunos de los artículos que contiene el código de procedimientos criminales.—No habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó el proyecto de código de procedimientos criminales á que se refiere la anterior minuta.

Otra minuta que presentó la comisión de corrección de estilo y que dice:

“Decreto número 679.—La XIII legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

“Art. único.—En conmemoración de la muerte del benemérito Don Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la independencia de México, se declara día de duelo en el Estado el 30 de Julio.

“Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—Julio Armijo.—Arturo Zerón y Barredo.”

Sin discusión se aprobó dicha minuta.

Otra minuta que presentó la comisión de corrección de estilo y que dice:

“Decreto número 680.—La XIII legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

“Art. 1°—Por el término de veintisiete años contados desde la fecha de la promulgación de este decreto, se exime al Sr. Rafael M. de Arozarena, ó á la empresa que lo represente, del pago de impuestos para el Estado y municipio, por todo aquello que se refiera al establecimiento y servicio de la luz eléctrica de la ciudad de Pachuca.

“Art. 2°—El ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la ejecución de este decreto.

"Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Arturo Zerón y Barredo.*"

Se puso á discusión dicha minuta y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Otra minuta que también presentó la comisión de corrección de estilo y que dice:

"Decreto número 681.—La XIII legislatura del Estado de Hidalgo, decreta el siguiente:

"PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1895.

"Artículos del 1.º al 6.º.—Los mismos de la iniciativa de 9 de Mayo de 1894, con las modificaciones hechas en el dictamen de la comisión, y cuya discusión y aprobación tuvo lugar el día 4 del corriente mes.

"Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento etc.—*Julio Armiño.—Arturo Zerón y Barredo.*"

Prévia lectura que se dió al proyecto de ley de presupuesto de egresos á que se refiere la minuta, se puso luego á discusión y sin ella se aprobó.

Nota.—La ley de presupuesto de egresos para 1895, se publicó en los números 80, 81 y 82, de 1.º, 4 y 8 de Noviembre de 1894.

Otra minuta que presentó la misma comisión de corrección de estilo y que dice:

"Decreto número 682.—La XIII legislatura del Estado de Hidalgo, decreta el siguiente

"PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1894.

"Artículos del 1.º al 6.º y del 8.º al 12.—Los mismos de la iniciativa de 9 de Mayo de 1894, discutidos y aprobados en la sesión del día 4 del corriente mes.

"Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Arturo Zerón y Barredo.*"

Prévia lectura que también se dió al proyecto de la ley de presupuesto de ingresos que se menciona, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó la expresada minuta.

Nota.—La ley de presupuesto de ingresos para 1895 se publicó en el número 82 del "Periódico Oficial" de 8 de Noviembre de 1894.

Otra minuta que también presentó la propia comisión de corrección de estilo y que dice:

"Decreto número 683.—La XIII legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. único.—Para gozar de las franquicias que concede el decreto 567, expedido el 24 de Diciembre de 1889, los constructores ó reconstrutores de fincas urbanas, se presentarán previamente á las administraciones de rentas que correspondan, manifestando por escrito la obra que van á emprender, y el exactor les extenderá una constancia, fijando el tiempo en que á su juicio deba concluirse dicha obra, según su importancia, y el cual no podrá exceder de dos años. Si transcurrido ese plazo no se hubiere concluido la obra, desde entonces se comenzarán á contar los cinco años de excepción del pago del impuesto predial.

"Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Arturo Zerón y Barredo.*"

Se puso á discusión dicha minuta.

El C. Armiño manifestó que el art. que se presenta en esta minuta fué iniciada por el ejecutivo del Estado el día 9 de Mayo del corriente año, como 7.º de la ley de presupuesto de ingresos; pero que la comisión considerando que debe ser de efectos permanentes, lo suprimió en la minuta de ley de ingresos y lo presenta en esta otra con separación para que surta sus efectos como parte reglamentaria de la ley 567 á que se refiere, y que es de efectos permanentes.

Suficientemente discutido, se aprobó la referida minuta del decreto núm 683.

Se dió cuenta con el siguiente dictamen que presentaron las comisiones de hacienda y mejoras materiales:

"Señor;—Vuelve al seno de las comisiones que tuvieron la

honra de abrir un primer dictamen sobre él, el asunto referente á la subvención solicitada por los concesionarios del ferrocarril de Huauchinango. Se trata hoy de examinar el convenio ajustado entre aquellos y el ejecutivo del Estado; en virtud de la autorización concedida á ésta para el efecto; y las comisiones cumpliendo con el trámite de la mesa, se apresuran á emitir su parecer con presencia de las bases ajustadas entre las partes contratantes. Esas bases son en resumen, las de que la subvención se fija en la cantidad de dos mil pesos por cada kilómetro de vía construída, y aprobada por el ingeniero inspector del gobierno federal, ó por uno del del Estado, y que el gobierno de ésta gozará de los mismas franquicias en cambio, que las que corresponden al gobierno de la Unión en virtud de la concesión por éste acordada.

"La comisión entiende que esas franquicias ó prerrogativas que debe disfrutar el gobierno local, no pueden ser las mismas que las establecidas á favor del federal, sino parecidas, en cuanto las unas no se opongan á las otras.

"Bien se advierte por los términos del contrato que los Señores Oropeza y Vergara celebraron con el gobierno general, que hay ciertas prerrogativas ó concesiones que solamente competen á este, como son los transportes de correspondencia, conducción de fuerzas armadas en tiempo de guerra, etc; pero en todo lo demás relativo, el Estado en virtud de la subvención pecuniaria que ha concedido, debe gozar de todas aquellas á que el contrato aludido se refiere, como son las que se enumeran en los artículos 37, 38, 39 y 40.

"En tal concepto está concebido, á juicio de la comisión, el artículo 3.º del contrato celebrado por el secretario de hacienda C. Ramón F. Riveroll, en representación del gobierno del Estado, con los concesionarios CC. Gabriel M. Oropeza y Bartolo Vergara.

"La comisión, pues, hechas estas ligeras aclaraciones, no pulsa inconveniente en que éste se apruebe, y al efecto somete á la deliberación y aprobación de la cámara, pidiendo la dispensa de trámites, el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único.—Se aprueba el contrato que con fecha 6 del actual, celebró el secretario de hacienda C. Ramón F. Riveroll en representación del ejecutivo del Estado, con los CC. Gabriel M. Oropeza y Bartolo Vergara, relativo á la construcción de un ferrocarril, que partiendo de un punto cualquiera del de Hidalgo, termine en el distrito de Huauchinango.—*Enrique Barredo.—Julio Armiño.—Antonio Baena.—Roberto Crucio.*"

Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional según se solicita, se puso luego á discusión el artículo único del proyecto de decreto que se consulta, estando presente el ciudadano secretario de hacienda.

No habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar, mandándose pasar al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el C. Pascoe, oficial mayor de la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, encargado del despacho, manifestó: que el ejecutivo está conforme y no teniendo observaciones que hacer renuncia el término constitucional.

Se procedió á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los siete ciudadanos diputados presentes, se aprobó el referido artículo único, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Dicha comisión presentó luego la siguiente minuta:

"Decreto número 684.—La XIII legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. único.—(Aquí el mismo discutido y aprobado hoy, relativo al contrato para la construcción del ferrocarril de Santiago á Huauchinango.)

"Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento etc.—*Julio Armiño.—Arturo Zerón y Barredo.*"

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Habiendo concluido el despacho de los negocios que había en cartera, el ciudadano presidente declaró: "que la XIII

"Legislatura del Estado de Hidalgo, oiera el cuarto y último período de sus sesiones ordinarias hoy día 9 de Octubre de 1894;" y en seguida nombró en comisión á los ciudadanos diputados Barredo y Zerón, para que pasen á comunicar este acto al ciudadano gobernador del Estado.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, la comisión dió cuenta de que el ciudadano gobernador queda enterado.

Se dió lectura á la presente acta, y puesta á discusión sin ella se aprobó, levantándose en seguida la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto P., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Andrade T., Cravioto A. y Salinas.—Antonio Baena, diputado presidente.—Arturo Zerón y Barredo, diputado secretario.—Julio Armiño, diputado secretario.

Es copia Secretaria de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 9 de 1894.—Ramón Rosales, oficial mayor.

Gobierno General.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente: "Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección tercera.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: "**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Eugenio Dutour, para la construcción de un muelle de mampostería, destinado á la carga y descarga de carbón de piedra y un depósito para el mismo combustible en el puerto de Veracruz.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Eugenio Dutour ó á la Compañía que al efecto organice, para que construya en el puerto de Veracruz un muelle destinado á la carga y descarga de carbón en el lugar cuya situación se designa en el plano presentado á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El muelle se construirá de mampostería y se llevará á cabo conforme al proyecto que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; la extensión del muelle será de setenta y cinco metros á lo largo del veril del arrecife de la "Gallega."

Art. 2.º El concesionario construirá un almacén ó cobertizo destinado á depositar el referido combustible, conforme al proyecto que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El concesionario, durante el término de este Contrato, para el objeto de él, podrá disponer del terreno que queda comprendido entre el muelle y el dique de la "Gallega," en una extensión de setenta y cinco metros por ciento setenta metros de largo.

Art. 3.º El proyecto detallado del muelle será presentado para la resolución de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

El proyecto constará de:

I. Plano general del muelle, elevación, corte longitudinal y transversal

II. Una memoria descriptiva del proyecto.

III. Presupuesto pormenorizado.

Los dibujos se harán en hojas de setenta y cinco centímetros por cincuenta centímetros.

Art. 4.º Los trabajos de construcción deberán principiarse á los seis meses, contados desde la fecha de la aprobación del proyecto.

Art. 5.º El muelle y accesorios deberán estar terminados á los tres años, contados desde la promulgación del Contrato.

Art. 6.º El Sr. Dutour ó la Compañía que al efecto organice, queda obligada á cumplir con las disposiciones generales dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren por la Secretaría respectiva, en relación con el buen orden y policía del puerto y garantía de los intereses fiscales.

Art. 7.º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá ejercer la inspección que estime conveniente, ya se halle la obra en construcción ó ya terminada; y el concesionario está obligado á ejecutar las operaciones que estime necesarias la expresada Secretaría.

Art. 8.º El presente Contrato regirá por treinta y cinco años á contar de la fecha de su promulgación, transcurridos los cuales el muelle, almacén y accesorios pasarán en buen estado de uso, á ser, sin retribución alguna, propiedad exclusiva de la Nación.

Art. 9.º El concesionario ó la Compañía que le suceda, queda obligado á proporcionar al Gobierno General al precio de costo, el carbón que necesitare para sus barcos, talleres y arsenal establecidos en el puerto de Veracruz.

Art. 10. Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la promulgación del Contrato, un mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda Pública.

Art. 11. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no otorgar el depósito de que habla el artículo anterior.

II. Por no presentar dentro del plazo fijado en el artículo 3.º el proyecto del muelle y depósito.

III. Por no comenzar los trabajos en el tiempo señalado en el artículo 4.º

IV. Por no terminar la obra como lo previene el artículo 5.º

V. Porque durante seis meses no hubiere procedido á ejecutar las reparaciones que á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas necesiten el muelle y el depósito.

VI. Por traspasar el muelle y anexos sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas á un particular, compañía ó compañías.

VII. Por traspasar, enajenar ó hipotecar á un Gobierno extranjero la obra, anexos ó accesorios.

En cualquiera de los casos de caducidad, el concesionario ó la Empresa perderá el depósito á que se refiere el artículo 10.

En los casos VI y VII declarada caducidad, el Gobierno entrará en posesión del muelle y accesorios sin que tenga que pagar indemnización á ninguna de las partes que hubieren intervenido.

México, Septiembre 28 de 1894.—Manuel G. Cosío.—Rúbrica.—E. Dutour.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz—Al C. General Manuel González Cosío Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines, Libertad y Constitución. México, Octubre 5 de 1894.—Manuel G. Cosío.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 22 de 1894.—Francisco Valenzuela.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:
 "Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:
 "Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo Federal de la facultad que se le concedió por la ley de 14 de Diciembre de 1893 para reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles.

"Trinidad García, diputado presidente.—G. Raigosa, senador presidente.—Eduardo Valázquez, diputado secretario.—A. Arguinzóniz, senador secretario.
 "Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.
 Libertad y Constitución. México, Noviembre 13 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
 Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 29 de 1894.—*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:
 "Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:
 "Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo, de la facultad que se le concedió por la ley de 6 de Junio de 1892, para reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles.

"M. M. Contreras, diputado presidente.—M. Payno, senador presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Bernabé Loyola, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.
 Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
 Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 10 de 1894.—*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

SECCION ELECTORAL.

Municipalidad de Zimapán, Sección 11ª.—En la ciudad de Zimapán á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, instalada la mesa bajo la presidencia del C. Jesús Soberanes siendo escrutadores los CC. Francisco Trejo y Alfredo Chávez y secretarios los CC. Néstor Chávez y José Aguilar después de cumplirse con las ritua-

lidades que previene el artículo 19 de la ley número 355, sin aparecer queja alguna sobre cohecho ó soborno, se procedió á recibir la votación de un diputado propietario y otro suplente á la XIV legislatura del Estado, observándose en todo las reglas que marca la ley electoral. Terminada la votación y hecho el cómputo respectivo apareció que el C. Pablo Salinas obtuvo 203 votos para diputado propietario y para suplente obtuvo los mismos votos el C. Joaquín Oropeza, con lo que concluyó el acto mandándose fijar al público la lista de escrutinio que previene la ley en su artículo 26 y firmando los individuos de la mesa.—Jesús Soberanes, presidente.—Francisco Trejo, primer escrutador.—Alfredo Chávez, segundo escrutador.—Néstor Chávez, primer secretario.—José Aguilar, segundo secretario.

Es copia sacada de su original según lo mandado por la ley.

Municipalidad de Zimapán, Sección 12ª.—En la ciudad de Zimapán á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro instalada la mesa de esta sección bajo la presidencia del C. Juan Arteaga siendo escrutadores los CC. Pedro Yañez y Andrés Arteaga y secretarios los CC. Nicolás Angeles y Aniceto Beltrán; después de cumplir con las ritualidades que previene el artículo 19 de la ley número 355 sin aparecer queja alguna sobre cohecho ó soborno, se procedió á recibir la votación de un diputado propietario y un suplente á la XIV legislatura del Estado, observándose en todo las reglas que marca la ley electoral. Terminada la votación y hecho el cómputo respectivo, apareció que el C. Pablo Salinas obtuvo 117 votos para diputado propietario y para suplente el C. Joaquín Oropeza con igual número, con lo que concluyó el acto, mandándose fijar al público la lista de escrutinio que previene la ley en su artículo 26 y firmando los individuos de la mesa.—Juan Arteaga, presidente.—Pedro Yañez, primer escrutador.—Andrés Arteaga segundo escrutador.—Nicolás Angeles, primer secretario.—Aniceto Beltrán, segundo secretario.

Es copia que se saca de su original según lo mandado observar por la ley.

Municipalidad de Zimapán, Sección 13ª.—En la ciudad de Zimapán á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro instalada la mesa de esta sección bajo la presidencia del C. Daniel Contreras, siendo escrutadores los CC. Amado Contreras y Tiburcio Ramírez y secretarios los CC. Sixto Labra y Cenobio Labra, después de cumplirse con las ritualidades que previene el artículo 19 de la ley número 355 sin aparecer queja alguna sobre cohecho ó soborno, se procedió á recibir la votación de un diputado propietario y un suplente á la XIV legislatura del Estado, observándose en todo las reglas que marca la ley electoral. Terminada la votación y hecho el cómputo respectivo, apareció que el C. Pablo Salinas obtuvo 147 votos para diputado propietario y para suplente el C. Joaquín Oropeza, con lo que concluyó el acto mandándose fijar al público la lista de escrutinio que previene la ley en su artículo 26 y firmando los individuos de la mesa.—Daniel Contreras, presidente.—Amado Contreras, primer escrutador.—Tiburcio Ramírez, segundo escrutador.—Sixto Labra, primer secretario.—Cenobio Labra, segundo secretario.

Es copia sacada de su original según lo mandado por la ley.

En el mineral de la Encarcación á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, instalada la mesa de esta sección bajo la presidencia del C. Luis Zenil, siendo escrutadores los CC. Ascencio Calderón y Albino Alarcón y secretarios los CC. Higinio Martínez y Manuel Sánchez, después de cumplirse con las ritualidades prevenidas en el artículo 19 de la ley electoral número 355, sin aparecer queja alguna sobre cohecho ó soborno, se procedió á recibir la votación de un diputado propietario y un suplente á la XIV legislatura del Estado, observándose en todo las reglas que marca la misma ley. Terminada la votación y hecho el cómputo respectivo, apareció que el C. Pablo Salinas obtuvo ciento cincuenta votos para diputado propietario y para suplente el C. Joaquín Oropeza obtuvo los mismos votos. Con lo que concluyó el acto mandándose fijar al público la lista de escrutinio que previene la ley en su artículo 26 y firmando los individuos

que forman la mesa.—Luis Zenil, presidente.—Ascencio Calderón, primer escrutador.—Albino Alarcón, segundo escrutador.—Higinio Martínez, primer secretario.—Manuel Sánchez, segundo secretario.

Es copia sacada de su original según lo mandado por la ley.

Municipio de la Bonanza, Sección 1ª.—En el Mineral de la Bonanza, á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro; habiendo tomado sus asientos los ciudadanos que forman la mesa electoral de esta sección, y atendiendo á lo que previene el artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355, el ciudadano presidente hizo la pregunta que marca el citado artículo, y no habiendo quien tomara la palabra, se procedió á la recepción de las boletas para la elección de un diputado propietario y un suplente á la XIV legislatura del Estado según lo prevenido por el artículo 23 de la citada ley; y siendo ya las cuatro de la tarde y no presentándose ningún ciudadano para votar, se procedió á formar el cómputo respectivo según lo previene la ley, y una vez practicado, por él se vé haber sido electo diputado propietario con sesenta y tres votos, el C. Pablo Salinas, y con el mismo número fué nombrado para diputado suplente, el C. Joaquín Oropeza.

Con lo que terminó la junta de que resultó esta acta que es original y con los documentos concernientes se forme expediente, según lo ordenado en el artículo 26 de la precitada ley y se remita por los conductos legales, á las juntas electorales para sus efectos, firmando la presente los que formamos la mesa para constancia.—Filomeno Trejo, presidente.—Casimiro Arce, primer escrutador.—Pedro García, segundo escrutador.—Retugio Hernández, primer secretario.—Abraham Pinta, segundo secretario.

Es copia sacada de su original según lo ordenado por la ley.

Municipio de la Bonanza, Sección 2ª.—En el Mineral de la Bonanza á los veintiseis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, habiendo tomado sus asientos los ciudadanos que forman la mesa electoral, el ciudadano presidente hizo la pregunta que previene el artículo 19 de la ley orgánica electoral número 355, y no habiendo quien tomara la palabra, se procedió á la recepción de las boletas para la elección de diputados propietario y suplente á la XIV legislatura del Estado, según lo prevenido por el artículo 23 de la misma ley; y siendo ya las cuatro de la tarde y no presentándose ningún ciudadano para emitir su voto, se procedió á formar el cómputo según lo marca el artículo 25 de la citada ley; y por lo practicado se vé haber sido electo diputado propietario con ciento cincuenta votos, el C. Pablo Salinas, y con el mismo número fué elegido diputado suplente, el C. Joaquín Oropeza.

Con lo que concluyó la junta de que resultó esta acta, que de su original se formó expediente según lo ordenado en el artículo 26 de la precitada ley; y se remita á las juntas electorales del distrito para sus efectos, firmando la presente los que formamos la mesa para constancia.—José González, presidente.—Isidro González, primer escrutador.—Merced González, segundo escrutador.—José Alvino, primer secretario.—Gregorio Hernández, segundo secretario.

Es copia sacada de su original según lo mandado por la ley.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del juicio de quiebra á bienes del comerciante Don Antonio Sánchez súbdito español y vecino de Tepeji del Río, el

Señor Licenciado Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos ha provédo el auto siguiente:

“Tula Agosto quince de mil ochocientos noventa y cuatro. Por presentado con la nota que se acompaña Prévía ratificación 1.º Se nombra síndico al Señor Don Piedad Trejo, interventor al Señor Don Nicolás Aleántara con el carácter de provisionales; asegúrense los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor y librese órden á la Administración de Correos de Tepeji del Río á fin de que la correspondencia del mismo deudor le sea entregada al expresado síndico 2.º. Notifíquese al deudor Señor Antonio Sánchez la prohibición de hacer pagos ó entregar efectos; así como la órden de entregar los bienes de su negociación al síndico, bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso, y de desolarle en el segundo culpable de ocultación. 3.º. Publíquese este auto tres veces consecutivas en el periódico “Oficial del Estado,” registrándose este mismo auto en el Registro de comercio.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 1429 fracción 3.ª del Código de comercio, hasta hoy que fueron expensadas las estampillas respectivas.

Tula de Hidalgo, Noviembre 5 de 1894.—José M. Arca, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

AMADOR SILVA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Don Francisco Zea y Estrada, en el Juzgado primero de primera instancia del Distrito, sobre nombramiento de tutor á la menor Concepción Zea, obra un auto del tenor siguiente: “Pachuca, Diciembre cinco de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vistas, la aceptación y protesta correspondientes del Señor Licenciado Alberto Casa Madrid, como tutor de la menor Concepción Zea, se le desistiere á dicho Señor su cargo referido imponiéndole al efecto todas las obligaciones y confiriéndole todos los derechos al mismo cargo consiguientes.....y publíquese (este auto) por tres veces consecutivas en los periódicos “Oficial del Estado” y “La Nueva Prensa” de esta ciudad. Lo mandó y firmó el Ciudadano Juez Doy fé.—Pérez—Amador Silva,—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico “Oficial del Estado,” expido el presente. Pachuca, Diciembre siete de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—Amador Silva. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

Por disposición del C. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, que conoce del juicio verbal ejecutivo seguido por Don Lorenzo Monroy contra el Señor Rafael Martínez, sobre pesos, se va á proceder al remate de una casa y solar de la propiedad del referido Martínez, sita en la Mojonera, sirviendo de base la cantidad de ochocientos pesos en que fué valuada por los peritos respectivos; y ha señalado el mismo Señor Juez para que se verifique tal remate, la almoneda que tendrá lugar en esta Secretaría las once de la mañana del octavo día útil inmediato á la tercera publicación de este aviso en el “Periódico Oficial” del Estado, en el que, así como en el “Diario del Hogar”, se anunciará dicha venta por tres veces, de siete en siete días.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zacualtipán, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Adolfo Lémus, Secretario. 20.—28.—4.—3

ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO DE PACHUCA.
AMADOR SILVA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas en el Juzgado primero de primera instancia del Distrito, por Don Francisco Zea y Estrada, sobre nombramiento de tutor de la menor Concepción Zea, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, Noviembre treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vistas las constancias á que se refiere la certificación anterior, con fundamento en el artículo 296 del Código Civil, se nombra tutor interino de la menor Concepción Zea, al Señor Licenciado Alberto Casa Madrid de esta vecindad para que la defienda en la ejecución de la sentencia á que la misma certificación anterior se contrae, y para que la represente en el juicio ó juicios en que se impugne la calidad que de hija legítima del Señor Francisco Zea y Estrada posee la repetida menor; ó en los interdictos ó juicios posesorios que fuere necesario promover para defender la posesión de estado de hija legítima que disfruta la misma menor con relación al citado Señor Zea y Estrada.... publicándose éste auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Nueva Prensa," de esta ciudad. Lo mandó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fé.—Pérez.—Amador Silva—Rúbricas"

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," expido el presente. Pachuca, Diciembre siete de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—Amador Silva 3-3

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio testamentario del Sr. Marcelino Martínez, vecino que fué del pueblo de Tecozautla, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de 1.ª instancia del Distrito, por auto de once de Octubre próximo pasado mandó que con citación del representante fiscal se proceda á la formación de la 2.ª Sección en los términos que previenen los artículos 1519 y siguientes del Código de procedimientos civiles, citándose para la facción de inventarios en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México en cumplimiento del artículo 1.522 del mismo Código, cuya diligencia tendrá lugar el primer día útil después de los veinte contados desde esta fecha.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichapan, Diciembre 10 de 1894.—José M. Chávez Nava Secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO 2º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
CONVOCATORIA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por orden del Señor Juez 2.º de 1.ª instancia del Distrito, Lic. Pedro O. Hernández, se convoca á las personas que tengan derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Señor Trinidad Pérez Espinosa, vecino que fué de este Mineral, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el Periódico "Oficial del Estado."

Pachuca, 8 de Diciembre de 1894.—Jesús Silva. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
CITACION.

El Juez 3.º de 1.ª instancia del Distrito, Señor Lic. Joaquín González, ha mandado se cite á los acreedores de la finada Señora Refugio Guzman de Bracho, para la formación del respectivo inventario, cuya diligencia dará principio la mañana del treinta y uno del corriente á las diez.

Lo que verifico por el presente.
Pachuca, 13 de Diciembre de 1894.—Jesús Silva. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
AVISO.

En los autos intestamentarios á bienes del finado Sebastián Olivares vecino que fué de esta población, el Ciudadano Licenciado Eleuterio Castillo Ramírez Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, en auto fecha veintiseis del actual ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados; apercibidos de que les parará el perjuicio consiguiente si no comparecen.

Zacualtipán, Noviembre 30 de 1894.—Adolfo Lemus, Secretario. 3-2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 133.—El C. Pedro Pérez, vecino del Mineral del Chico, para ampliación de la mina San Isidro situada en el Mineral del Chico solicita la concesión de una demasia que contendrá poco más de una hectara, y que colinda por el Sur con la ampliación que para la propia mina San Isidro está pedida con anticipación y que el perito denominó San Vicente, por el Oriente con la mina Santo Tomás, por el Norte con la de San Nicolás y por el Poniente con terreno libre

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 14 de 1894.—Ramón Rosales 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 132.—El C. Vicente C. Islas de esta vecindad, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata situada en terreno libre del Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con el arroyo de los Ailes, por el Sur con la mina Pascual, por el Poniente con la de Ocotlán y por el Oriente con la Peña de Juan Diego

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 14 de 1894.—Ramón Rosales. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 22.—El Ciudadano Cruz Barrera originario del Cardonal y vecino de esta Ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado con extensión de tres pertenencias de Oriente á Poniente, la concesión de la antigua mina de metales de plomo y plata conocida con el nombre de "Poder de Dios" ubicada en terrenos de la Hacienda de "San Juan" comprensión de la Municipalidad de Zimapán, cuya mina colinda por el Sur con pertenencias de las minas "San Miguel," "Guadalupe" y anexas del Señor José Rosevear.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 21 de 1894.—Homobono Narra. 3-1

"LA REINA" Y ANEXAS.

NEGOCIACIÓN MINERA DEL REAL DEL MONTE.
— SOCIEDAD ANÓNIMA —

En cumplimiento del artículo 25 de los estatutos se cita á los Señores accionistas, á junta general extraordinaria, la que tendrá verificativo el día 9 de Enero de 1895, en el salón del café "Colón" situado en el Paseo de la Reforma de esta ciudad á las 3 p. m.

La orden del día será:

Nombramiento de tercer Vocal, por renuncia del expresado puesto, que hace el actual.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva se hace saber para su debido efecto.

México, Diciembre 8 de 1894. — *Gabriel Rubio*, Secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN PACHUCA.

Núm. 125.—El C. Aniceto M. Mejía vecino de Actopan, solicita seis pertenencias para ampliación de la mina de plata "El Niño," situada en Tepenené del Arenal, debiendo ser dos contiguas y al Oriente, y las otras cuatro contiguas y al Poniente de las ya señaladas á la referida mina el Niño, siendo los linderos, por el Norte con el cerro de la Peña blanca, por el Oriente con la mina la Trinidad, por el Poniente con el cerro del Cuathé, y por el Sur con la cañada del Rebaje.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente,

Pachuca, Noviembre 23 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 23.—El Ciudadano Celestino Pintado originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y empleado ha solicitado la concesión de cuatro pertenencias continuas al Oeste de las pertenencias que tiene señaladas la mina de "San Fernando," cita en la comprensión del Rancho de Tolimán de esta Municipalidad, con objeto de explotar las vetas de metales de plata que atraviesan entre los cerros de "San Pedro" y "La Luz" que es la dirección que deben llevar las pertenencias.

Hará la medición el perito práctico de minas Ciudadano Jesús Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 28 de 1894.—*Homobono Ibarra*. 3-2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO.

Embargados por esta Administración al C. Laureano Zerón, por adeudo de contribuciones directas, cinco terrenos conocidos con los nombres del Daxthó, La Comunidad, El Tepetatal, El Tepezán y el Cerrito situados en el Pueblo de Tornacuxtla del Municipio de San Agustín.

Se ha e saber al público por quinta vez para que las personas que quieran hacer postura ocurran á esta Oficina el 26 del actual de 10 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde. Día señalado para el remate; después de tener á la vista los datos necesarios.

Actopan, Diciembre 11 de 1894.—*Malaquías Licona*. 2-1

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIZAYUCA.

A disposición de esta Oficina se hallan en calidad de bienes mostrencos, dos yeguas rosillas; una de ellas con su cría que es una mulita del mismo color, las que han sido valorizadas en la cantidad de treinta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Tizayuca, Diciembre 12 de 1894.—*José Pérez Estrada*, Ignacio García, Secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO

Por adeudo de contribuciones directas, ésta Oficina tiene embargados al C. Laureano Zerón los terrenos conocidos con los nombres del Daxthó, La Comunidad, El Tepetatal, El Tepezán y El Cerrito situados en el Pueblo de Tornacuxtla del Municipio de San Agustín.

Lo que se hace saber al público convocándose postores por cuarta vez á fin de que ocurran á esta Administración el 10 del próximo Diciembre de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde día señalado para el remate; después de tener á la vista los datos necesarios.

Actopan, Noviembre 26 de 1894.—*Malaquías Licona*. 3-3

AVISO.

Señores D. Jacobo Lonergan, D. Nataniel Dardson, D. N. Delbois y demás accionistas aviadores de la Mina "El Lobo."

No habiendo Uds. ocurrido á satisfacer las cantidades que por avío adeudan desde 21 de Agosto de 1875 á la Compañía de Maravillas y Anexas, á pesar de la convocatoria publicada el mes de Enero de 1893, en los periódicos oficiales del Supremo Gobierno Federal y del Estado de Hidalgo; la Junta Directiva con fundamento en el art. 7.º de los Estatutos inscritos en los bonos de la citada Mina, ha declarado desiertas las acciones Aviadoras que Uds. representaban.

Lo que hago saber á Uds. para los efectos expresados.

México, Noviembre 15 de 1894.—*J. F. Vargas y Campero*, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAZALINGO.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia se halla en calidad de mostrenco, un macho pardo, como de quince años de edad, de tamaño regular y con los ferros que al margen se estampan.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se creyere con derecho al expresado animal se presente á deducirlo dentro del término legal, á contar desde esta fecha.

Huazalingo, Diciembre 3 de 1894.—*Antonio Mendoza*, Filiberto Arcón, Secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$32. 13 cs. se ha señalado la mañana del día 18 del que cursa á las diez, para la cuarta almoneada con calidad de remate de la finca urbana, sito en la calle de Zaragoza del pueblo de Nopala de este Distrito, de la propiedad de los herederos del Señor Susano Herrera; sirviendo de base, después de deducido un diez por ciento con órme á la ley, la cantidad de \$74 35 cs.

Lo que se hace saber, para que la persona que desee adquirir dicha finca ocurra á esta Oficina el día y hora indicados. Huichapan, 8 de Diciembre de 1894.—*M. Barragán*. 2-2